



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

**Sentencia No. TSE-002-2012.**

**Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, el Tribunal Superior Electoral dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre las demandas interpuestas contra el Dr. Trajano Santana Santana, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral Núm. 001-0729739-4, domiciliado y residente en esta ciudad, detalladas a continuación:

1. Oposición a sustitución de miembros del Partido Revolucionario Independiente (PRI), incoada por Jaime Max Taveras, Julio Ernesto Jiménez Peña, Alfredo Poché Ramírez, Domingo Paulino Gómez y Cristino Lanfranco;
2. Demanda en Nulidad de la XIII Asamblea Nacional del Partido Revolucionario Independiente (PRI), celebrada el 12 de diciembre del año 2010, incoada por Jaime Max Taveras, Julio Ernesto Jiménez Peña, Alfredo Poché Ramírez, Domingo Paulino Gómez y Cristino Lanfranco;
3. Impugnación a la Asamblea de Delegados para la proclamación de la Candidatura Presidencial y Vicepresidencial, convocada para el sábado 19 de



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

noviembre del 2011, incoada por Julio Ernesto Jiménez Peña y Dr. Pedro A. González Pantaleón;

Vista: la instancia del 12 de enero de 2011, suscrita por el Dr. Ruperto Vásquez Morillo, en nombre y representación de Jaime Max Taveras, Julio Ernesto Jiménez Peña, Alfredo Poché Ramírez, Domingo Paulino Gómez y Cristino Lanfranco;

Vista: la instancia del 12 de enero del 2011, suscrita por el Dr. Ruperto Vásquez Morillo, en nombre y representación de Jaime Max Taveras, Julio Ernesto Jiménez Peña, Alfredo Poché Ramírez, Domingo Paulino Gómez y Cristino Lanfranco;

Vista: la instancia del 21 de noviembre de 2011, suscrita por los Dres. David Turbí Reyes y Johnny Rodríguez, en nombre y representación de Julio Ernesto Jiménez Peña y Dr. Pedro A. González Pantaleón;

Visto: el escrito de defensa a la impugnación de la convención del Partido Revolucionario Independiente (PRI) suscrito por los Licdos. Ulises Santana, Ruth Ester Mordán, Leobel Pineda Peña y Pablo Ramos, en nombre y representación de los Dres. Trajano Santana Santana, Leónidas Rodríguez y los Licdos. Ángel Ramírez y Mirtilio Santana, depositado en la secretaría de este Tribunal, el 27 de enero del 2012, conjuntamente con sus documentos anexos;



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Visto: el escrito de defensa a la impugnación de la asamblea de delegados para la proclamación de la candidatura presidencial y vice presidencial, convocada para el sábado 19 de noviembre del 2011, suscrito por los Licdos. Ulises Santana, Ruth Ester Mordán, Leobel Pineda Peña y Pablo Ramos, en nombre y representación de los Dres. Trajano Santana Santana, Leónidas Rodríguez y los Licdos. Ángel Ramírez y Mirtilio Santana, depositado en la secretaría de este Tribunal, el 27 de enero del 2012, conjuntamente con sus documentos anexos;

Vista: la solicitud de fusión de los expedientes correspondientes al Partido Revolucionario Independiente (PRI), depositada en la secretaría de este tribunal el 26 de enero del 2012, suscrita por Lic. David Turbí Reyes, Dr. Manuel Emilio Galván Luciano y Dr. Johnny Rodríguez, en nombre y representación de Julio E. Jiménez Peña, Pedro A. González Pantaleón y Jaime Max Taveras;

Visto: el escrito de conclusiones sobre los expedientes fusionados correspondientes al Partido Revolucionario Independiente (PRI)”, depositado en la secretaría de este tribunal el 1ro. de febrero de 2012, suscrito por el Lic. David Turbí Reyes y los Dres. Manuel Emilio Galván Luciano y Johnny Rodríguez, en nombre y representación de Julio E. Jiménez Peña, Pedro A. González Pantaleón y Jaime Max Taveras;

Visto: el escrito ampliatorio, sustentatorio y justificativo de conclusiones incidentales y de fondo, sobre los expedientes fusionados, depositado en la secretaría de este tribunal el 3 de febrero de 2012, suscrito por el Lic. David Turbí



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Reyes y los Dres. Manuel Emilio Galván Luciano y Johnny Rodríguez, en nombre y representación de Julio E. Jiménez Peña, Pedro A. González Pantaleón y Jaime Max Taveras;

Vista: la Constitución de la República; la Ley Núm. 29-11, del 20 de enero de 2011, Orgánica del Tribunal Superior Electoral; Ley Núm. 275-97, Electoral de la República Dominicana. del 21 de diciembre del 1997; Ley Núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el artículo 452 del Código de Procedimiento Civil;

Vistos: los Estatutos del Partido Revolucionario Independiente (PRI), del 30 de octubre del 2005;

Vistos: los Estatutos del Partido Revolucionario Independiente (PRI), del 10 de enero del año 2011, certificados por el Dr. Hilario Espiñeira Ceballos, Secretario General de la Junta Central Electoral, el 24 de enero del 2012;

Oído: al Lic. David Turbí Reyes y a los Dres. Manuel Emilio Galván Luciano, Johnny Rodríguez y Ruperto Vásquez, en nombre y representación de Julio E. Jiménez Peña, Pedro A. González Pantaleón y Jaime Max Taveras, en las audiencias del 25 de enero y 1ro. de febrero del 2012;

Oídos: a los Licdos. Ulises Santana Santana, Trajano Santana Santana, Mirtilio Santana Santana, Leónidas Rodríguez y Ruth Mordán, parte demandada, en las audiencias del 25 de enero y 1ro. de febrero de 2012;



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

El Tribunal Superior Electoral, por tratarse de un asunto relativo a un conflicto interno de un partido político, de conformidad con lo que dispone el numeral 2 del Artículo 13 de la Ley Núm. 29-11 del 20 de enero de 2011, en audiencia pública del 1ro. de febrero de 2012, estando presentes los jueces Mariano Américo Rodríguez Rijo, Presidente; Mabel Ybelca Félix Báez, John Newton Guiliani Valenzuela, José Manuel Hernández Peguero y Fausto Marino Mendoza Rodríguez, asistidos de la Secretaria General, después de haber deliberado, los jueces signatarios de este fallo;

Considerando: que en la audiencia del 1ero. de febrero del 2012 este Tribunal Superior Electoral decidió acumular los incidentes presentados por las partes para ser fallados conjuntamente con el fondo;

Considerando: que el Tribunal Superior Electoral ha podido comprobar que las piezas que conforman las demandas objeto de este apoderamiento, en lo que respecta a las impugnaciones contra: La XIII Asamblea Nacional del Partido Revolucionario Independiente (PRI), celebrada el 12 de diciembre del 2010; y La Asamblea de Delegados para la proclamación de la Candidatura Presidencial y Vicepresidencial, convocada para el sábado 19 de noviembre del 2011, resultan insuficientes para poner a este Tribunal en estado de conocer y fallar dichas demandas;

Considerando: que en ese mismo tenor, este tribunal determinó que las Actas Certificadas de la XIII Asamblea Nacional del Partido Revolucionario Independiente



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

(PRI), celebrada el 12 de diciembre del año 2010; y la Asamblea de Delegados para la proclamación de la Candidatura Presidencial y Vicepresidencial, convocada para el sábado 19 de noviembre del año 2011, las listas de Delegados con derecho a participar en dichas asambleas; la lista de asistencia, los estatutos partidarios, aprobados con anterioridad a los modificados el día 10 de enero del año 2011; así como también, los informes realizados por el Departamento de Partidos Políticos y la Dirección de Inspectoría, constituyen documentos básicos para estatuir sobre cada uno de los asuntos de los cuales este Tribunal se encuentra apoderado;

Considerando: Que el artículo 452 del Código de Procedimiento Civil establece:

*“Se reputa sentencia preparatoria, la dictada para la sustanciación de la causa, y para poner el pleito en estado de recibir fallo definitivo. Sentencia interlocutoria es aquella que un tribunal pronuncia en el curso de un pleito, antes de establecer derecho, ordenando prueba, verificación o trámite de sustanciación que prejuzgue el fondo”.*

Considerando: que la reapertura de los debates es una atribución facultativa de los jueces del fondo, quienes son los que determinan en qué casos procede ordenarla o rechazarla, pudiendo ordenarla de oficio, cuando a su juicio se presentan hechos nuevos que pudieren incidir en la suerte del proceso o entienden que para decidir el asunto se requiere una mayor sustanciación del mismo;



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Considerando: que para ordenar la medida de oficio no es necesario que los jueces notifiquen previamente a las partes su disposición de adoptar la reapertura de debates, sino que dicha notificación debe ser hecha con posterioridad;

Considerando: que las sentencias que ordenan una reapertura de debates tienen carácter preparatorio, porque no prejuzgan el fondo, ya que el tribunal, cuando ordena esta medida, sea a pedimento de una de las partes o de oficio, no deja entrever la decisión que adoptará en razón de que la reapertura de debates tiene como propósito proceder a una mejor sustanciación de la causa;

Considerando: que este Tribunal ha podido determinar que en el expediente no reposan todos los documentos esenciales para decidir el aspecto fundamental de las demandas; en consecuencia, procede ordenar el depósito de los documentos precedentemente enunciados, los cuales se encuentran a cargo de la Junta Central Electoral; y a la vez, ordenar la comunicación de los mismos a las partes y la reapertura de los debates;

Por tales motivos,

**FALLA:**

**PRIMERO:** Ordena la reapertura de los debates de las demandas contra el Dr. Trajano Santana Santana, relativas a: Oposición a sustitución de miembros del Partido Revolucionario Independiente (PRI), Demanda en Nulidad de la XIII Asamblea Nacional del Partido Revolucionario Independiente (PRI), celebrada el 12 de diciembre del año 2010 e Impugnación a la Asamblea de Delegados para la



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

proclamación de la Candidatura Presidencial y Vicepresidencial, convocada para el sábado 19 de noviembre del 2011, incoadas por Jaime Max Taveras, Julio Ernesto Jiménez Peña, Alfredo Poché Ramírez, Domingo Paulino Gómez y Cristino Lanfranco, y por Pedro A. González Pantaleón, respectivamente; **SEGUNDO: Requerir** como al efecto **requiere**, a la Junta Central Electoral, la remisión a la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral de una copia certificada de los siguientes documentos: las Actas Certificadas de la XIII Asamblea Nacional del Partido Revolucionario Independiente (PRI), celebrada el 12 de diciembre del año 2010; y la Asamblea de Delegados para la proclamación de la Candidatura Presidencial y Vicepresidencial, convocada para el sábado 19 de noviembre del año 2011; la lista de los Delegados acreditados con derecho a participar en la celebración de *la XIII Asamblea Nacional del Partido Revolucionario Independiente (PRI), celebrada el 12 de diciembre del año 2010 y en la Asamblea de Delegados para la proclamación de la Candidatura Presidencial y Vicepresidencial, convocada para el sábado 19 de noviembre del 2011*; las Listas de asistencia a las indicadas Asambleas; Los estatutos partidarios, aprobados con anterioridad a los modificados el día 10 de enero del año 2011; los Informes de Supervisión y Fiscalización realizados por el Departamento de Partidos Políticos y la Dirección de Inspectoría de la Junta Central Electoral; **TERCERO: Otorga a las partes un plazo que inicia el día miércoles 15 de febrero de 2012, a las nueve horas de la mañana (9:00 A.M.) y termina a las cuatro horas de la tarde (4:00P.M.), del mismo día, para que tomen conocimiento de los documentos enunciados en el párrafo anterior, en la Secretaría General de este Tribunal;** **CUARTO:** Fija la audiencia pública del día 16 de febrero del 2012, a las nueve





REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

horas de la mañana (9:00 A.M.), en el Auditorio de la Suprema Corte de Justicia, 1er. piso, sito en la Avenida Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional para conocer del asunto; **QUINTO:** Ordena que la presente sentencia sea publicada y notificada a las partes.

Así ha sido hecho y juzgado por el Tribunal Superior Electoral, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, el día catorce (14) de febrero del año dos mil doce (2012).

Firmada por los Magistrados, **Dr. Mariano Américo Rodríguez Rijo**, juez presidente; **Dra. Mabel Ybelca Félix Báez**, juez; **Dr. John Newton Guiliani Valenzuela**, juez; **Dr. José Manuel Hernández Peguero**, juez; **Dr. Fausto Marino Mendoza Rodríguez**, juez; y la **Dra. Zeneida Severino Marte**, secretaria general interina.

Quien subscribe, Dra. Zeneida Severino Marte, secretaria general interina del Tribunal Superior Electoral (TSE), **certifico** y **doy fe**, que la presente copia es fiel y conforme al original de la sentencia TSE No. 002-2012, de fecha 14 de febrero del año dos mil doce (2012), que reposa en los archivos puestos a mi cargo, la cual consta de 09 páginas, debidamente firmadas por los Magistrados que figuran en la misma, en el mes y año en ella expresado, y fue firmada, leída y publicada por mí, que certifico.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 169° de la Independencia y 150° de la Restauración.

**Dra. Zeneida Severino Marte**  
Secretaria General Interina